

# El marco convencional internacional del Derecho Internacional Privado mexicano

Fernando Alejandro Vázquez Pando\*

## Introducción

Entendidos los problemas que interesan al Derecho Internacional Privado como aquéllos que se caracterizan por la dispersión normativa de sus elementos, en el sentido de que éstos pertenecen a varios sistemas jurídicos estatales,<sup>1</sup> o bien a varios subsistemas de un sistema jurídico estatal,<sup>2</sup> es evidente la racionalidad de buscar solución a los primeros de ellos a través de normas internacionales de origen convencional, lo cual da lugar a la tendencia codificadora a nivel internacional en materias que, en principio, regula el derecho interno estatal, ya que el régimen jurídico de los problemas que pretende regular el Derecho Internacional Privado sólo puede encontrar una regulación adecuada en el Derecho Internacional Público, pues sólo éste puede ofrecer un nivel suficiente de coincidencia de convicciones jurídicas que aseguren soluciones unitarias y que responda a las convicciones jurídicas de la comunidad internacional.

### 1. Intento de Clasificaciones de las Tendencias y de las Normas Correspondientes

En esa tendencia codificadora pueden darse varias vertientes, como son:

1. El establecimiento de compromisos a nivel internacional mediante los cuales los

<sup>1</sup> Problemas "internacional-privatistas".

<sup>2</sup> Problemas interestatales, interregionales, o simplemente intersistemáticos que se plantean en los sistemas jurídicos plurilegislativos.

Estados partes asumen la obligación de adoptar ciertos principios en la regulación interna de determinada materia.<sup>3</sup>

2. La búsqueda de la unificación del régimen jurídico interno de determinadas instituciones jurídicas, con lo cual nacen los tratados de derecho uniforme, cuyo éxito ha sido casi insignificante.<sup>4</sup>

3. La adopción en el tratado internacional de normas materiales que regulen figuras jurídicas cuando éstas tienen carácter internacional, sin pretender modificar el régimen de tales figuras cuando las mismas tienen un carácter meramente interno. Tales figuras reguladas materialmente mediante los tratados respectivos pueden ser de naturaleza sustantiva<sup>5</sup> o bien procesal.<sup>6</sup>

<sup>3</sup> Tal es la técnica que suele seguirse en los tratados sobre propiedad intelectual así como en materia penal. En el ámbito civil, podría citarse como ejemplo de tratado en el que se utiliza esta técnica a la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, en cuanto establece que los Estados parte deberán fijar una edad mínima para contraer matrimonio, pero deja a los Estados la determinación de esa edad mínima.

<sup>4</sup> En la misma Convención citada en la nota anterior, puede encontrarse un buen ejemplo de esta técnica, en tanto conforme a la misma se requiere de la presencia física de los contrayentes, aunque permite que uno de ellos esté representado si existe causa justificada suficiente para que no pueda asistir personalmente.

<sup>5</sup> Tal es el caso, por ejemplo, del segundo párrafo del artículo 11 de la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, conforme al cual "En los casos de adopción plena, legitimación adoptiva y figuras afines, el adoptado, el adoptante (o adoptantes) y la familia de éste (o éstos), tendrán los mismos derechos sucesorios que corresponden a la filiación legítima".

<sup>6</sup> Tal es el caso, por ejemplo, del artículo 15 de la Convención citada en la nota anterior, según el cual "Serán competentes en el otorgamiento de las adopciones a que se refiere esta Convención las autoridades del Estado de la residencia habitual del adoptado".

4. La adopción en el tratado internacional de normas de remisión que determinen el derecho interno estatal aplicable a una figura jurídica cuando la misma presente elementos vinculados a varios sistemas jurídicos estatales, normas de remisión que pueden referirse a los aspectos sustantivos,<sup>7</sup> o bien a los procesales.<sup>8</sup>

Lo anterior hace ver que las normas de remisión interno-estatales son una de las muchas técnicas actualmente en uso para resolver los problemas que interesan al Derecho Internacional Privado, junto a las cuales existen cuando menos otras seis técnicas distintas de origen internacional, a saber:

1. Normas convencionales conforme a las cuales los Estados partes en un tratado, deben regular en determinado sentido una materia determinada.<sup>9</sup>
2. Normas convencionales de origen internacional que regulan en forma uniforme para todos los Estados partes en el tratado determinada materia jurídica aunque se trate de casos meramente internos.<sup>10</sup>
3. Normas convencionales de origen internacional que regulan materialmente alguna figura jurídica sustantiva, cuando la misma tiene carácter internacional.<sup>11</sup>
4. Normas convencionales de origen internacional que regulan materialmente alguna figura jurídica procesal, cuando la misma tiene carácter internacional.<sup>12</sup>
5. Normas convencionales de origen internacional que establecen normas conflictuales con relación al régimen sustantivo de una figura jurídica.<sup>13</sup>
6. Normas convencionales de origen internacional que establecen normas conflictuales en relación con cuestiones procesales.<sup>14</sup>

<sup>7</sup> Tal es el caso, por ejemplo, del artículo 3 de la Convención citada en la nota 6, conforme al cual "La ley de la residencia habitual del menor regirá la capacidad, consentimiento y demás requisitos para ser adoptado..."

<sup>8</sup> Así por ejemplo, la misma disposición a que se refiere la nota anterior, señala que: "La ley de la residencia habitual del menor regirá... cuáles son los procedimientos y formalidades extrínsecas necesarias para la constitución del vínculo."

<sup>9</sup> V. el ejemplo citado en la nota 3.

<sup>10</sup> V. el ejemplo citado en la nota 4.

<sup>11</sup> V. el ejemplo citado en la nota 5. También caerían en este caso la mayoría de las disposiciones de la Convención de Naciones Unidas sobre la Compraventa Internacional de Mercaderías.

<sup>12</sup> V. el ejemplo dado en la nota 6.

<sup>13</sup> V. el ejemplo dado en la nota 7.

<sup>14</sup> V. el ejemplo dado en la nota 8.

## 2. El Internacional-privatista, el Derecho de los Tratados y el Derecho Constitucional

La mera enunciación anterior plantea la exigencia de que el estudio y enseñanza de la parte general del Derecho Internacional Privado no se siga centrando exclusiva o predominantemente en las consideraciones atinentes a la problemática que plantean las normas internas de remisión o vinculación y las de aplicación inmediata, sino que se amplíe tal parte general para abarcar los problemas que plantean las normas de origen internacional.

Incluso, la existencia de un considerable número de normas internacionales-privatistas cuya fuente se encuentra en tratados internacionales, obliga a plantear la necesidad de que el internacional-privatista se familiarice con una serie de problemas propios y característicos de tal tipo de fuentes, es decir, que cuente con una preparación adecuada en materia de régimen jurídico de los tratados internacionales, a fin de poder resolver la amplia problemática que éstos plantean al internacional-privatista, como el determinar el ámbito de aplicación de dichos tratados, labor ésta de relevancia principal cuando existen dos o más tratados sobre la misma materia,<sup>15</sup> así como cuando el régimen previsto en el tratado difiere del previsto en el derecho de origen interno.<sup>16</sup>

Aspecto también de importancia principal es el de interpretación de las disposiciones de los tratados internacionales, pues como es bien sabido los métodos de interpretación de tratados internacionales<sup>17</sup> difieren de los del derecho interno. Planteándose así la cuestión de si las normas contenidas en tales tratados deben ser interpretadas conforme a las primeras, por tratarse de tratados internacionales, o bien conforme a las segundas, por formar parte del derecho interno en virtud de lo previsto por el artículo 133 constitucional.

Pero las cuestiones interpretativas no se detienen ahí. Al existir normas de origen interno elaboradas con la pretensión expresa y específica de adaptar el derecho interno a los compromisos internacionalmente adquiridos, se plantea la cuestión de si tales normas deben ser interpretadas a la luz de los tratados correspondientes.

<sup>15</sup> Por ejemplo, México es parte en dos tratados de importancia en materia de arbitraje internacional, el de Nueva York y la Convención Interamericana respectiva. Análogamente, es parte en dos tratados interamericanos sobre poderes.

<sup>16</sup> Quizá el ejemplo más crítico por el momento sea en materia de adopción de menores, pues la Convención Interamericana respectiva prevé la adopción plena, misma que es desconocida en la mayoría de los Códigos Civiles del país.

<sup>17</sup> V. artículos 31 a 33 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (D.O. del 14 de febrero de 1975).

Por otra parte, el viejo problema de las relaciones entre las normas de los tratados internacionales con respecto al resto de las normas de origen interno adquiere una relevancia enorme. Y preguntas tales como si una norma legislativa interna posterior a la entrada en vigor de un tratado internacional puede derogar las disposiciones del tratado se convierten en problema real, máxime que muchos de los tratados relevantes regulan materias que, desde el punto de vista de competencia legislativa interna, son de competencia local, con lo cual la posibilidad de contradicciones entre la legislación y los tratados relevantes se multiplica en razón directa al número de tratados y de entidades integrantes de la federación con autonomía legislativa. Ello sin olvidar el viejo problema de si es constitucionalmente posible la celebración de tratados internacionales con respecto a materias que, a nivel legislativo interno, son de la competencia local, tema aún no pacífico en nuestra doctrina,<sup>18</sup> y sin contar los múltiples problemas que pueden plantear las discrepancias entre algunas de las disposiciones de algunos tratados internacionales y la Constitución.<sup>19</sup>

### 3. Algunos Tratados Internacionales Relevantes

Para darse cuenta de la importancia de las cuestiones anteriores, baste tomar en consideración que, en la actualidad, nuestro país es parte —entre otros— de los siguientes tratados internacionales, todos los cuales pueden ser relevantes para la solución de los problemas que preocupan al internacional-privatista, y ello sin que la lista que se incluye pretenda ser exhaustiva y cuya ordenación se hace sistemáticamente en atención a las materias respectivas, dándose los datos tanto de los decretos aprobatorios del Senado cuanto de los decretos promulgatorios del tratado y, de ser el caso, de las fes de erratas respectivas:

#### 1. Derechos humanos

##### 1.1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

<sup>18</sup> Sobre el tema V. Fernando Alejandro Vázquez Pando, "Comentarios a la Convención sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías a la luz del Derecho mexicano", *Anuario Jurídico*, UNAM, núm. X (1983), pp. 40-47.

<sup>19</sup> Generalmente se piensa que, habiendo una diferencia entre la Constitución y un tratado internacional, debe aplicarse la primera, sin embargo no siempre es así, como he tratado de demostrar en ocasión anterior (V. Fernando Alejandro Vázquez Pando, "Algunas reflexiones sobre la Constitución mexicana, a la luz de algunos tratados internacionales sobre derechos humanos en que México es parte", *Revista de Investigaciones Jurídicas* de la Escuela Libre de Derecho, núm. 11 (1987), pp. 525-553.

1.1.1. Decreto por el que se aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el día 19 de diciembre de 1966, con las declaraciones interpretativas al artículo 9, párrafo 5, y al artículo 18, y las reservas al artículo 13 y al inciso B) del artículo 25, que efectuará el Ejecutivo de la Unión al proceder a su adhesión. (D.O. 9 de enero de 1987).

1.1.2. Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el 19 de diciembre de 1966. (D.O. 20 de mayo de 1981).

1.1.3. Fe de Erratas al Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la Cd. de Nueva York, E.U.A., el 19 de diciembre de 1966, publicado el 20 de mayo de 1981. (D.O. 22 de junio de 1981).

#### 1.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

1.2.1. Decreto aprobatorio: véase el mencionado en 1.1.1.

1.2.2. Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el 19 de diciembre de 1966. (D.O. 12 de mayo de 1981).

#### 1.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José de Costa Rica"

1.3.1. Decreto aprobatorio: véase el mencionado en 1.1.1.

1.3.2. Decreto de Promulgación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. (D.O. 7 de mayo de 1981).

#### 2. Normas generales de Derecho Internacional Privado

##### 2.1. Convención Interamericana sobre Normas

## Generales de Derecho Internacional Privado

- 2.1.1. Decreto por el que se aprueba, con la reserva oportunamente expuesta por el Ejecutivo Federal, la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado, adoptada en Montevideo, Uruguay, el 8 de mayo de 1979 y signada por México, Ad-Referendum, el 3 de agosto de 1982. (D.O. 13 de enero de 1983).
  - 2.1.2. Decreto de Promulgación de la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado, formulado en Montevideo, Uruguay, el 8 de mayo de 1979. (D.O. 21 de septiembre de 1984).
  - 2.1.3. Fe de erratas al Decreto de Promulgación de la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado, hecha en Montevideo, Uruguay, el 8 de mayo de 1979, publicado el 21 de septiembre de 1984. (D.O. 10 de octubre de 1984).
- ### 3. Domicilio de las personas físicas
- 3.1. Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado.
    - 3.1.1. Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado. (D.O. 4 de febrero de 1987).
    - 3.1.2. Decreto de promulgación de la Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado, realizada en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 8 de mayo de 1979. (D.O. 19 de agosto de 1987).
    - 3.1.3. Fe de erratas a la Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado, adoptada en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el 8 de mayo de 1979, publicada el 19

de agosto de 1987. (D.O. 30 de noviembre de 1987).

## 4. Adopción de menores

- 4.1. Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores
  - 4.1.1. Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores. (D.O. 6 de febrero de 1987).
  - 4.1.2. Decreto de Promulgación de la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, realizada en la ciudad de La Paz, Bolivia, el 24 de mayo de 1984. (D.O. 21 de agosto de 1987).

## 5. Matrimonio

- 5.1. Consentimiento para el matrimonio, edad mínima para contraer matrimonio y registro de los matrimonios
  - 5.1.1. Decreto por el que se aprueba el texto de la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios. (D.O. 3 de diciembre de 1982).
  - 5.1.2. Decreto de Promulgación de la Convención sobre el consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, suscrita en Nueva York, el 10 de diciembre de 1962. (D.O. 19 de abril de 1983).

## 6. Poderes

- 6.1. Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes
  - 6.1.1. Decreto que aprueba con las reservas hechas por el Gobierno de México, el Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes. (D.O. 2 de febrero de 1952).
  - 6.1.2. Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes. (D.O. 3 de diciembre de 1953).

## 6.2.2 Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes para ser utilizados en el extranjero

6.2.1. Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes para ser utilizados en el extranjero. (D.O. 6 de febrero de 1987).

6.2.2. Decreto de Promulgación de la Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes para ser utilizados en el extranjero, efectuada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 30 de enero de 1975. (D.O. 19 de agosto de 1987).

## 7. Personas jurídicas

### 7.1. Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de las Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado

7.1.1. Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado. (D.O. 6 de febrero de 1987).

7.1.2. Decreto de Promulgación de la Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de las Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado, realizada en La Paz, Bolivia, el 24 de mayo de 1981. (D.O. 19 de agosto de 1987).

## 8. Obligaciones dinerarias

### 8.1. Disposiciones relevantes del texto vigente del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional

8.1.1. Reformas al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional. (D.O. 31 de diciembre de 1976).

8.1.2. Texto del artículo VIII conforme a la segunda enmienda (no se ha publicado en el Diario Oficial).

## 9. Títulos de crédito

9.1. Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Letras de Cambio, Pagarés y Facturas

9.1.1. Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Letras de Cambio, Pagarés y Facturas, suscrita en la ciudad de Panamá, el día treinta del mes de enero de 1975. (D.O. 9 de febrero de 1978).

9.1.2. Decreto de Promulgación de la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Letras de Cambio, Pagarés y Facturas, firmado en la ciudad de Panamá el treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco. (D.O. 25 de abril de 1978).

## 10. Compraventa internacional de mercaderías

### 10.1 Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías

10.1.1. Decreto por el que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, adoptada en la ciudad de Viena, Austria, el 11 de abril de 1980. (D.O. 12 de noviembre de 1987).

10.1.2. Decreto de promulgación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, adoptado en Viena, Austria, el 11 de abril de 1980. (D.O. 17 de marzo de 1988).

### 10.2. Convención sobre Representación en la Compraventa Internacional de Mercaderías

10.2.1. Decreto por el que se aprueba la Convención sobre Representación en la Compraventa Internacional de Mercaderías. (D.O. 10 de noviembre de 1987).

10.2.2. Decreto de Promulgación de la Convención sobre Representación en la Compraventa Internacional de Mercaderías, adoptada en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 17 de febrero de 1983. (D.O. 22 de febrero de 1988).

10.3. Convenio sobre la Prescripción en Materia de Compraventa Internacional de Mercaderías y Protocolo que lo enmienda

10.3.1. Decreto por el que se aprueba la Convención sobre Prescripción en Materia de Compraventa Internacional de Mercaderías y el Protocolo por el que enmienda la Convención sobre Prescripción en Materia de Compraventa Internacional de Mercaderías. (D.O. 8 de diciembre de 1987).

10.3.2. Decreto de promulgación de la Convención sobre la Prescripción en Materia de Compraventa Internacional de Mercaderías, y el Protocolo que la modifica, adoptados el 14 de junio de 1974 y el 11 de abril de 1980, en las ciudades de Nueva York, E.U.A., y de Viena, Austria, respectivamente. (D.O. 6 de mayo de 1988).

## 11. Sociedades mercantiles

11.1. Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Sociedades Mercantiles

11.1.1. Decreto que aprueba la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Sociedades Mercantiles, suscrita en Montevideo, Uruguay, el 8 de mayo de 1979. (D.O. 13 de enero de 1983).

11.1.2. Decreto de Promulgación de la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Sociedades Mercantiles, hecha en Montevideo, Uruguay, el 8 de mayo de 1979. (D.O. 28 de abril de 1983).

## 12. Derechos sobre aeronaves

12.1. Convenio relativo al Reconocimiento Internacional de Derechos sobre Aeronaves

12.1.1. Decreto que aprueba el Convenio Relativo al Reconocimiento Internacional de Derechos sobre Aeronaves, firmado en Ginebra, Suiza, el 19 de junio de 1948 con la reserva que el mismo específica. (D.O. 11 de febrero de 1950).

12.1.2. Decreto de promulgación del Convenio relativo al Reconocimiento Internacional de Derechos sobre

Aeronaves, suscrito en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 19 de junio de 1984. (D.O. 9 de junio de 1982).

12.1.3. Fe de erratas al Decreto de Promulgación del Convenio relativo al Reconocimiento Internacional de Derechos sobre Aeronaves, publicado el 9 de junio de 1982. (D.O. 12 de agosto de 1982).

## 13. Registro de buques

13.1. Convenio de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Inscripción de los Buques

13.1.1. Decreto por el que se aprueba el Convenio de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Inscripción de los Buques. (D.O. 9 de diciembre de 1987).

13.1.2. Decreto de promulgación del Convenio de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Inscripción de los Buques, adoptado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 7 de febrero de 1986. (D.O. 17 de marzo de 1988).

## 14. Derecho Procesal Internacional

14.1. Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias

14.1.1. Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias suscrita en Panamá, Panamá, el día 30 de enero de 1973. (D.O. 20 de febrero de 1978).

14.1.2. Decreto de Promulgación de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, firmada en la ciudad de Panamá, Panamá, el treinta de enero de 1975. (D.O. 25 de abril de 1978).

14.2. Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias

14.2.1. Decreto por el que se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias. (D.O. 3 de diciembre de 1982).

14.2.2. Decreto de Promulgación del Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, hecho en Montevideo, Uruguay, el día 8 de mayo de 1979. (D.O. 28 de abril de 1983).

Hay además un tratado de La Haya en materia procesal ya aprobado por el Senado,<sup>20</sup> el cual posiblemente sea ratificado próximamente.

Esta lista, meramente ejemplificativa, incluye algunos de los varios tratados en materia de derechos humanos que se consideran de especial relevancia,<sup>21</sup> pero a ellos habría que agregar muchos otros en diversas materias, como es, por ejemplo, la propiedad intelectual,<sup>22</sup> entre otras, todos los

<sup>20</sup> Se trata de la Convención sobre Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, adoptada en La Haya, el 18 de marzo de 1979. El decreto aprobatorio del Senado se publicó en el D.O. del 26 de enero de 1988 (fe de erratas: D.O. del 26 de febrero del mismo año).

<sup>21</sup> Para el internacional-privatista son de muy especial importancia el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (D.O. 12 de mayo de 1981), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (D.O. 20 de mayo de 1981, fe de erratas D.O. 22 de junio de 1981), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, más conocida como "Pacto de San José de Costa Rica". (D.O. 7 de mayo de 1981).

<sup>22</sup> Dado que la "propiedad intelectual" abarca tanto los derechos de autor cuanto la llamada "propiedad industrial", el número de tratados es bastante crecido. Conforme a la publicación de la Secretaría de Relaciones Exteriores *México: relación de tratados en vigor*, (octubre, 1986), al 1o. de octubre de 1986 México era parte en los siguientes tratados sobre tales materias:

#### 1. Tratados bilaterales:

- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania para la Protección de los Derechos de Autor de las Obras Musicales. (D.O. 30 de abril de 1956).
- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Dinamarca para la Protección Mutua de las Obras de sus Autores, Compositores y Artistas. (D.O. 26 de agosto de 1955).
- Convenio sobre Propiedad Literaria, Científica y Artística, celebrado con España. (D.O. 14 de mayo de 1925).
- Canje de Notas prohibiendo el Comercio, Circulación y Exhibición de toda clase de Artículos o Cintas Cinematográficas que puedan denigrar a ambos países, celebrado con España. (D.O. 30 de noviembre de 1933).
- Convención para la Protección Recíproca de la Propiedad Industrial, celebrada con Francia. (D.O. 3 de octubre de 1900).
- Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa para la Protección de los Derechos de Autor de las Obras Musicales de sus Nacionales. (D.O. 30 de noviembre de 1951).

cuales son de enorme importancia para el internacional-privatista. En cuanto al convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional, cuyo texto vigente es el de la llamada "segunda enmienda", aunque parecería irrelevante para el internacional-privatista, en realidad es de importancia

#### 2. Tratados multilaterales

- Convención sobre Propiedad Literaria y Artística. (D.O. 23 de abril de 1964).
- Acta de La Haya que completa la Convención de la Unión de París del 20 de marzo de 1883 para la Protección de la Propiedad Industrial, revisada en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington, el 2 de junio de 1911. (D.O. 30 de abril de 1930).
- Acta de Londres que completa la Convención de la Unión de París del 20 de marzo de 1883, para la Protección de la Propiedad Industrial, revisada en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington, el 2 de junio de 1911 y en La Haya el 6 de noviembre de 1925. (D.O. 18 de julio de 1955).
- Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas. (D.O. 14 de octubre de 1947).
- Acta de Bruselas que completa la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas del 9 de septiembre de 1886, completada en París, en 1896, en Berlín en 1903, Berna 1914 y Roma 1928. (D.O. 20 de diciembre de 1968).
- Convención Universal sobre Derechos de Autor y Protocolo 1, 2 y 3 Anexos. (D.O. 6 de junio de 1957; fe de erratas 9 de agosto de 1957).
- Acta de Lisboa que revisa el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial del 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1936 y en Lisboa el 31 de octubre de 1958. (D.O. 11 de julio de 1964; fe de erratas 27 de octubre de 1964).
- Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, de los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión. (D.O. 27 de mayo de 1964).
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial del 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, Washington, el 2 de junio de 1911, en La Haya, el 6 de noviembre de 1925, en Londres, el 2 de junio de 1934, en Lisboa, el 31 de octubre de 1958 y en Estocolmo, el 14 de junio de 1967. (D.O. 27 de julio de 1976).
- Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (D.O. 8 de julio de 1975).
- Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales. (D.O. 4 de abril de 1973).
- Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas. (D.O. 24 de enero de 1975).
- Convención Universal sobre Derechos de Autor. (D.O. 9 de marzo de 1976).
- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. (D.O. 2 de mayo de 1984).

fundamental en cuestiones monetarias entre particulares.<sup>23</sup>

Por último, quienes consideramos que el Derecho Internacional Privado se debe ampliar a temas tradicionalmente considerados de derecho público,

<sup>23</sup> Joseph Gold destacó desde hace tiempo la relevancia del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional (*Articles of Agreement of the International Monetary Fund*), para las transacciones privadas (Joseph GOLD, *El Fondo Monetario Internacional y las Transacciones Comerciales Privadas. Algunos efectos jurídicos del Convenio Constitutivo*, Fondo Monetario Internacional, serie de folletos núm. 3-S, Washington, 1965), lo cual siguió siendo válido con respecto a la *Primera enmienda* a dicho tratado, y lo es con respecto a la *Segunda enmienda* del mismo, que es el texto actualmente en vigor, como el mismo Gold ha hecho notar en varias ocasiones (V. por ejemplo, Joseph GOLD, "Algunos efectos de los artículos del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional en el Derecho Internacional Privado", *Jurídica*, núm. 14 (1982), pp. 295-325).

tendremos que agregar varios tratados más, sobre cuestiones penales como, por ejemplo, en materia de falsificación de moneda<sup>24</sup> y extradición,<sup>25</sup> así como los relativos a doble imposición internacional,<sup>26</sup> entre otros.

<sup>24</sup> V. la Convención Internacional para la Represión de la Falsificación de Moneda y Protocolo anexo. (D.O. 8 de julio de 1936).

<sup>25</sup> Conforme a la publicación mencionada en la nota 22, al 1o. de octubre de 1986, estaban en vigor en materia de extradición tratados bilaterales entre México y quince países y un tratado multilateral sobre la misma materia.

<sup>26</sup> Conforme a la publicación citada en la nota 22, al 1o. de octubre de 1986, estaban en vigor tres tratados en materia de doble imposición internacional, uno con Canadá, otro con los Estados Unidos de América y otro con los Países Bajos, ninguno de los cuales ha sido publicado en el D.O.

